

RESOLUCIÓN 1 DE 2012

(enero 19)

Diario Oficial No. 48.449 de 2 de junio de 2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por la cual se delegan unas funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en funcionarios del departamento para la Prosperidad Social.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo [209](#) de la Constitución Política y los artículos [9o](#) y [14](#) de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4602 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [166](#) de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

Que el Decreto 4157 de 2011 adscribió la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 1o del Decreto 4802 de 2011 señala que “La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita según lo establecido en el Decreto 4157 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”.

Que el artículo 2o del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la Ley [1448](#) de 2011.

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998 prevé: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el artículo [14](#) de la Ley 489 de 1998 prevé: “La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.

Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán

sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.

Que en virtud de lo establecido en la mencionada Ley [489](#) de 1998 la autoridad delegante puede reasumir en cualquier tiempo la competencia delegada.

Que el artículo 31 del Decreto 4155 del 3 de noviembre de 2011 establece: “Servicios Compartidos. El Departamento Administrativo podrá ejecutar los procesos relacionados con la gestión de programas sociales, financiera y presupuestal, de talento humano, documental, administrativa, tecnológica, de servicio al cliente y de contratación, cuando las entidades adscritas y vinculadas al sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, incluido el Fondo para la Reparación a las Víctimas, celebren convenios de cooperación bajo el esquema de servicios compartidos con el Departamento Administrativo, en observancia de los principios de coordinación y cooperación previstos en la Ley [489](#) de 1998”.

Que en desarrollo de la citada norma el Departamento para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación 002 de 2012 para Aunar esfuerzos entre el DPS y La Unidad para brindar apoyo y asesoría, por parte del DPS a La Unidad, en los procesos operacionales, tales como los de gestión financiera y presupuestal, de talento humano, documental, administrativa, tecnológica, de servicio al cliente y de contratación, poniendo a disposición los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para desarrollar los fines y objetivos que le corresponden a La Unidad.

Que en desarrollo de la cláusula 8o del Convenio Interadministrativo de Cooperación 002 de 2012, se celebró el Convenio Específico de Servicios Compartidos 004 de 19 de enero de 2012 entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para las operaciones de la gestión financiera y presupuestal de la Unidad.

Que en complemento del Convenio Específico de Servicios Compartidos, se requiere delegar el ejercicio de las funciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Unidad, en los agentes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que ejercen dichas funciones dentro de su entidad.

Que con el fin de evitar la paralización de la operación y de los programas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, su directora debe adelantar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto 4802 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar las funciones de Presupuesto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Asesor 1020 grado 12 con funciones de Presupuesto del Departamento para la Prosperidad Social.



ARTÍCULO 2o. Delegar las funciones de Tesorería de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Profesional Especializado 2028 grado 22 con funciones

de Tesorería del Departamento para la Prosperidad Social.



ARTÍCULO 3o. Delegar las funciones de Contabilidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Profesional Universitario 2044 grado 10 con funciones de Contabilidad del Departamento para la Prosperidad Social Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2012.

La Directora General,

PAULA GAVIRIA BETANCUR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

